



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	26
Fecha:	28 de agosto 2018
Hora:	09:00 AM.
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Dilia Mercedes Vizcaino
Demandado:	FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2017-00454-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que la continuación se presentan:

2.1.- Apoderado Judicial parte demandante: STEFANI ESTRADA CASTRO **2.2.- Apoderada parte demandada:** BRYAN FAWCETT AVILA / **2.3.- Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

(MIN: 00:03:00)

Se le reconoce personería a la Doctora **STEFANI ESTRADA CASTRO**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

Se le reconoce personería al Doctor **BRYAN FAWCETT AVILA**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandada.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (04:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-454
Demandante: Dilia Vizcaino
Demandado: FOMAG

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:07:00)

El Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio formuló las siguientes excepciones previas: (Fls. 49-62):

Falta de legitimación en la causa por pasiva:

El apoderado de la parte demandada argumenta que es la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, quien en virtud del Art. 56 de la ley 962 de 2005 le corresponde comparecer al proceso.

La apoderada de la parte actora, solicitó se declarara no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Decisión: advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el Fondo de Prestaciones Sociales es quien tiene la competencia para resolver las solicitudes de los docentes. Por lo anterior, se declarara no probada la excepción propuesta por la entidad demandada.

Formuló las siguientes excepciones de mérito

- Inexistencia de la obligación
- Prescripción

Decisión: se resolverán en la sentencia, en virtud del artículo 180 No. 6 y 187 del C.P.A.C.A.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:12:00 min.)

El **problema jurídico** se contrae en Determinar si la señora DILIA MERCEDES VIZCAINO tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación con inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicios señalados en la demanda.

Así mismo, deberá determinarse si los periodos en que estuvo vinculada como docente mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, deben ser tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Las partes procesales y El agente del min se encuentran de acuerdo. (Min.17:44)

7. CONCILIACIÓN Y COMPULSA DE COPIAS (00:20:00 min)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Al analizar el documento aportado a la contención, la H. Magistrada puso en conocimiento del Procurador Judicial la situación reiterativa de la parte demandada, por medio de la cual deciden sin sustento jurídico no conciliar.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-454
Demandante: Dilia Vizcaíno
Demandado: FOMAG

COMPULSA DE COPIAS 23:41 min

En este estado de la diligencia, la H. Magistrada manifestó que se COMPULSARÁ COPIAS a la Procuraduría, a efectos de que analice la conducta de la parte demandada, toda vez que es una obligación de la parte reunir al comité de conciliación.

LIBRA ADMONICIÓN 23:00 min

Igualmente se libró admonición a la Ministra de Educación Nacional, poniéndole en conocimiento la situación que ocurre en todos estos casos donde a pesar de que se dicta sentencia a favor de los docentes, no se someten al Comité de Conciliación.

Intervención del Ministerio Público: (Min. 24:22) se encuentra de acuerdo con la decisión adoptada por la Magistrada, en especial con que se le compulse copias contra todos los miembros del comité de conciliación y el contra el jefe de la cartera de ministerio de educación.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:026:00)

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS (06:05 min.)

9.1- PRUEBAS APORTADAS:

- PARTE DEMANDANTE- DILIA MERCEDES VIZCAÍNO:

- ✓ **Documentales:** respecto de los documentales aportados con la DEMANDA, se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios **3-24**.

- PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- ✓ No aportó pruebas.

Respecto a las pruebas aportadas, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

9.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE- DILIA MERCEDES VIZCAÍNO:

- ✓ **No solicitó** pruebas.

PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- ✓ **Indicó** que los Antecedentes Administrativos están en poder de la Secretaría de Educación Departamental, quien los allegó mediante correo electrónico el 29 de junio de 2018, visible a folios 81-162 del expediente.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-454
Demandante: Dilia Vizcaino
Demandado: FOMAG

En ese orden de ideas, no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa y se procede a escuchar los alegatos de conclusión**, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011.

10. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL (00:26:00 min.)

Teniendo en cuenta que, para la fecha no se encuentra constituida la Sala, el Despacho suspenderá la presente diligencia y fijará fecha para continuar con la audiencia inicial, en la cual se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, para **el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM.**

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:28:08 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: (00:28:40)

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

~~MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA~~
Magistrada Ponente

~~ANDREA CAROLINA NOGÜERA PORTNOY~~
Auxiliar Judicial

~~CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SAUMETH~~
Auxiliar judicial Ad-Honorem

~~STEFANI ESTRADA CASTRO~~
Apoderada de la parte demandante

~~BRYAN FAWCETT AVILA~~
Apoderado de la Parte demandada

~~MANUEL MARIANO RUMBO~~
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena